



**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- QUE,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática”*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:  
*“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:  
*“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley precitada, manifiesta: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”*
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”*.
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*

- QUE,** mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*
- QUE,** mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*
- QUE,** el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: *“El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*
- QUE,** el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.
- QUE,** mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.*

- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción registrará en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

**QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que disponía: (...) *“Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”*, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

**QUE,** a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implicaba que se mantenía la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

**QUE,** el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

**QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: "En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: *“3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en **coordinación** con las autoridades públicas correspondientes”.*

**QUE,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*

**QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *“Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...).”*

**QUE,** el 25 de marzo de 2020, fue emitida por el Consejo de Educación Superior la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, mediante la cual se expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que en su artículo 1 cita: *“Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.”*

- QUE,** la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo superior Universitario mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, el 25 de marzo de 2020, dispone: *“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad (...)”*
- QUE,** la Normativa transitoria prenombrada, señala: *“DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.”*
- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.
- QUE,** el artículo 127 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil señala: *“Principio de Pertinencia. - La Universidad de Guayaquil concibe el Principio de Pertinencia, como la responsabilidad universitaria para la generación de alternativas de solución a los problemas sociales, productivos, ambientales y culturales locales, nacionales y regionales, en el marco del uso y aplicación de las nuevas tendencias del conocimiento, la educación y la diversidad cultural.  
La pertinencia implica la articulación de los actores universitarios con los sistemas de planificación nacional, sectorial y local, los actores y sectores*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*de desarrollo y los contextos regionales y globales, posibilitando la construcción plural de lo público, respondiendo a las necesidades y expectativas de un nuevo proyecto de sociedad.*

*La incorporación del valor social al conocimiento, implica la pertinencia en el eje de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos, así como en todos los subsistemas y procesos académicos, permitiendo que la Universidad de Guayaquil construya su planificación acorde a las necesidades del entorno.”*

**QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 137, de los derechos de los estudiantes indica: *“Art. 137.- De los derechos. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil: a. El acceso, permanencia, movilidad y graduación de los procesos de formación e investigación en el marco de los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades, en acatamiento a la normatividad legal o reglamentaria pertinente; (...) q. Conocer y ser informado acerca del calendario académico, las evaluaciones y demás actividades que tienen que ver con la gestión de los modelos y procesos de aprendizaje, de la formación integral relacionada con la malla curricular, y la programación micro-curricular de la asignatura que deberá ser entregada al estudiante al inicio de la actividad académica; r. Se les garantice el cumplimiento de las normas de bioseguridad; (...)”*

**QUE,** el REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, vigente, en su artículo 17, numeral 17.1, define que: *“17.1.- Matrícula. - Es el valor único que corresponde a gastos administrativos y servicios generales, que se cobra una sola vez al inicio de cada período académico a los estudiantes, cuando incurran en las causales de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, o se trate de estudiantes no regulares, estudiantes libres, y, a estudiantes con matrículas extraordinarias”.*

El mismo cuerpo normativo en su artículo 21, concordante con el antes citado, prescribe: *“Art. 21.- La matriculación es el acto legal de carácter académico-administrativo, a través del cual una persona adquiere la condición de estudiante, que se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera, o en las*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*carreras de tercer nivel o de grado, en un período académico determinado, conforme la normativa interna de la Universidad de Guayaquil. La matriculación será presencial, o a través de medios telemáticos, conforme lo resuelva el Rectorado o el Consejo Superior Universitario, en caso de ser necesario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación...".*

**QUE,** el Reglamento ibídem en el numeral 17.2 del artículo 17 prevé: “17.2.- *Arancel. - Es el valor por crédito que cobra la Universidad de Guayaquil, a los estudiantes por los cursos, asignaturas o sus equivalentes en el período académico respectivo, cuando incurran en las causales de pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad, según corresponda, o que no estén sujetos a la gratuidad. En el caso de los aspirantes a ingresar a la Universidad de Guayaquil, este valor corresponde al valor de cada asignatura, curso o su equivalente, conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Académico y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES)*”.

Concordantemente, el artículo 18 del indicado Reglamento determina que: “Art. 18.- *En aplicación de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y establecer el valor a cobrarse por concepto de pérdida parcial y temporal, o definitiva del derecho a la gratuidad de la educación, se aplicará lo siguiente: 18.1.- Valor del Arancel.- Es el valor que se cobrará al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado*”.

**QUE,** el citado Reglamento dispone en sus artículos 19 y 20: “Art. 19.- *Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal, o definitiva, en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, en relación al número de horas de las asignaturas, cursos o*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el respectivo período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la Universidad de Guayaquil, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento”.*

*“Art. 20.- Los valores de matrículas, aranceles y derechos a aplicarse por pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad de la educación; y/o por bienes, servicios, o actividades extracurriculares que brinde la Universidad de Guayaquil, y que no forman parte de la escolaridad, constarán en el anexo que es parte integral de este Reglamento, el mismo que deberá ser revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario, con las modificaciones que legalmente correspondan, en el mes de enero de cada nuevo año o ejercicio fiscal. En caso de que no se cumpla lo indicado en el inciso precedente, se mantendrán vigentes los valores de matrículas, aranceles y derechos que consten en el anexo aplicado en el último ejercicio fiscal; hasta la aprobación del nuevo instrumento”.*

**QUE,** el artículo 6 del Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, dispone que: *“Art. 6.- Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil.- El estudiante regular de la Universidad de Guayaquil pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”.*

**QUE,** el artículo 7 del Reglamento ibídem, respecto de la pérdida parcial de la gratuidad de la educación, prescribe: *“Art. 7.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación de los estudiantes en la*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*Universidad de Guayaquil.- Los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuyo porcentaje total de las horas correspondientes no alcance el 30% del número total de horas constantes en el respectivo plan de estudios de la respectiva carrera que se encuentre cursando. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.*

*Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal. Sin embargo, el estudiante podrá recuperar el derecho a la gratuidad total, cuando apruebe todas las asignaturas que alguna vez reprobó”.*

**QUE,** las disposiciones generales séptima y novena del Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, determina: “*SÉPTIMA.- La orden de pago vencerá a los tres días laborables de haber sido emitida. El sistema anulará el registro de matrícula de forma automática”.*

*“NOVENA.- La Universidad de Guayaquil no reembolsará los valores pagados en los casos de anulación y retiro de asignaturas”.*

**QUE,** mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, de fecha 17 de abril de 2020, antes de la vigencia del actual Reglamento que hemos citado, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI UG, resolvió: *"Artículo 1.- DISPONER que los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a quienes durante el periodo ordinario online CI 2020-2021, les corresponda matricularse generando órdenes de matrícula con valor a pagar, éstas podrán ser canceladas hasta 60 días calendario posterior al reinicio de las clases presenciales. Si durante el tiempo establecido el estudiante no cancela su orden de matrícula, ésta se registrará en el sistema automáticamente, pero con la observación de "pago pendiente" (...)"*.

**QUE,** mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE49-292-09-11-2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, considerando el estado de emergencia a causa de la pandemia de COVID-19, resolvió dejar sin efecto el artículo 1 de la resolución No. R-CIFI-UG-SE12-090-17-04-2020, de fecha 17 de abril de 2020; y con base en informe del Vicerrectorado Académico, dispuso lo siguiente:

*"1. Todas las matrículas con valor a pagar que fueron generadas a nivel de grado, bajo la modalidad de estudios "en línea", posterior al 17 de abril de 2020, y las que vayan a ser generadas hasta el día 17 de diciembre de 2020, se registrarán en el sistema automáticamente con la observación "pago pendiente". Estos valores pendientes de pago deberán ser cancelados a través del rubro "Regularización por Estado de Emergencia", hasta el 29 de diciembre de 2020, para lo cual la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, debe generar nuevos comprobantes de pago.*

*2. Las matrículas que no sean canceladas hasta el 29 de diciembre de 2020, no serán anuladas. (...)"*

**QUE,** con memorando Nro. UG-DGTI-2020-1703-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, el Director de Gestión Tecnológica de la Información, Ing. Carlos Salazar Vera, solicita: *"... se extienda la fecha del 29 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021 con la intención de evitar que los alumnos acudan a los bancos en un mes donde la concurrencia es alta. Adicionalmente se reducirá carga operativa a la Dirección de Tecnología puesto que no tendría*



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

*que hacer cargas reiteradas al banco de las órdenes que no sean canceladas hasta la fecha inicialmente prevista.”*

**QUE,** mediante memorando Nro. UG-CIFI-UG-AC-2020-0515-M, de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Monserratt Bustamante, Miembro Académico de la CIFI UG, encargada del Vicerrectorado Académico y dirigido al Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Rector Presidente de la CIFI UG, en atención al memorando Nro. UG-DGTI-2020-1703-M, de fecha 08 de diciembre de 2020, traslada la solicitud enviada por el Director de Gestión Tecnológica de la Información, Ing. Carlos Salazar Vera, para que esta sea puesta a consideración del Consejo Superior Universitario.

**QUE,** con fecha 15 de diciembre de 2020, se convocó al Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, a sesión extraordinaria para el miércoles 16 de diciembre de 2020, a las 12h00, por videoconferencia para tratar en el punto diez del orden del día: *“Análisis y resolución del memorando No. UG-CIFI-UG-AC-2020-0515-M, mismo que hace referencia a la solicitud de extensión de la fecha para pagos de valores pendientes por concepto de “Pago de matrículas” que deben ser canceladas a través del rubro “Regularización por Estado de Emergencia” del 29 de diciembre de 2020, al 31 de marzo de 2021.”*

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario, ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** En observancia a lo establecido en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo



## RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020

superior Universitario, y el Consejo de Educación Superior (CES); y, considerando que el estado de emergencia se mantiene a causa de la pandemia de la COVID-19, a fin de salvaguardar los derechos de los estudiantes, **SE APRUEBA** extender la fecha para pagos de valores pendientes por concepto de “Pago de matrículas” con rubro “Regularización por Estado de Emergencia” hasta el 31 de marzo de 2021.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, y Dirección Financiera, en las áreas de sus competencias, efectúen las acciones y actos necesarios, en el sistema informático de la Universidad de Guayaquil, y cualquiera otro legalmente aplicable, para dar cumplimiento a la presente resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; Decano de Formación Académica y Profesional; Dirección de Gestión Tecnológica de la Información; Dirección Financiera, y, Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, para que se proceda con ejecución y publicación y difusión, a través de los medios digitales y telemáticos oficiales de la Universidad de Guayaquil.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a las Unidades Académicas, a fin de que informen de manera oportuna a toda la comunidad universitaria, para los fines de Ley pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Ph.D. Monserratt Bustamante Chán  
**Miembro Académico CIFI UG**  
**Presidenta encargada**



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

**RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE62-344-16-12-2020**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo, Mgs.  
**Miembro Jurídico CIFI UG**

Ph.D. Ingrid Estrella Tutivén  
**Miembro de Investigación CIFI UG**

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs.  
**Miembro Administrativo CIFI UG**

Ab. Karla Blum Hunter  
**Secretaria General (S)**